



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Marzo 20, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 119

FACILITAMIENTO DE OPERACIONES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE IMPORTANCIA CRÍTICA, Y DELEGACIÓN DE AUTORIDAD AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS PARA EXIMIR REGULACIONES A FIN DE AMPLIAR EL ACCESO A CUIDADO INFANTIL Y APOYAR A LOS DEPARTAMENTOS LOCALES DE SALUD

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una pandemia mundial el 11 de marzo de 2020; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que el actual COVID-19 se trata de una pandemia de la suficiente gravedad y magnitud como para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Alivio de

Desastres y Asistencia de Emergencia, 42 U.S.C [Código 42 de los EE. UU.] § 5121-5207 (la "Ley Stafford"); y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, 50 U.S.C. [Código 50 de los EE. UU.] § 1601, *et seq.* y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social, tal como se enmendó (42 U.S.C. [Código 42 de los EE. UU.] § 1320b-5), declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional, comenzando el 1º de marzo de 2020; y

POR CUANTO, el 14 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 117, que prohibía reuniones masivas de más de cien (100) personas en el Estado de Carolina del Norte, y cerró las escuelas públicas desde jardín de niños hasta el grado 12 para limitar la propagación de COVID-19; y

POR CUANTO, el 17 de marzo de 2020 el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm 118, que limitó las operaciones de restaurantes y bares y amplió los beneficios del seguro por desempleo en respuesta a COVID-19; y

POR CUANTO, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”) confirmó que el número de casos de COVID-19 en Carolina del Norte continúa elevándose y tiene documentación de laboratorio sobre su propagación de la comunidad; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al Gobernador a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, como resultado de la Orden Ejecutiva Núm. 117, proveedores de atención de salud, servicios médicos de emergencia, entidades de aplicación de la ley y muchos otros servicios pueden necesitar de cuidado infantil para sus hijos en edad escolar, debido al cierre de las escuelas; y

POR CUANTO, como resultado de la pandemia COVID-19 proveedores de atención de salud, servicios médicos de emergencia, entidades de aplicación de la ley y otros servicios pueden necesitar de cuidado infantil para edades entre 0 y 5 años, en caso de que sus proveedores de cuidado infantil cesen el servicio; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.10(b)(3) el abajo firmante tiene la autorización y facultad para delegar cualquier autoridad conferida al Gobernador en virtud de este Artículo y para proveer la subdelegación de dicha autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede realizar y ejercer otras de tales funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, para ampliar la capacidad de los servicios de cuidado infantil, será necesario suspender ciertas regulaciones estatales de cuidado infantil; y

POR CUANTO, para apoyar a los departamentos locales de salud situados en las líneas frontales de respuesta a la pandemia COVID-19, será necesario eximir ciertas regulaciones del departamento local de salud; y

POR CUANTO, para proteger la salud, el bienestar y la seguridad pública es necesario eximir y suspender los efectos de ciertas regulaciones relacionadas con el cuidado infantil y los departamentos locales de salud; y

POR CUANTO, la División de Vehículos Motorizados opera 115 oficinas en todo el estado con el objetivo principal de examinar a los solicitantes y emitir licencias de conducir al público en general, y que estas "Oficinas de Licencias de Conducir" sirven a miles de residentes diariamente; y

POR CUANTO, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, son necesarias mayores medidas para proteger la salud y la seguridad de los habitantes de Carolina del Norte, frenar la propagación de la pandemia COVID-19, dar tratamiento a los afectados por COVID-19 y evitar estragos en nuestro sistema de salud; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA**

Sección 1ra. Delegación de autoridad

Con la aprobación del Consejo de Estado, el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(b)(4) otorga autoridad para que los abajo firmantes eximan una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano.

De conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.10(b)(3), el cual permite al abajo firmante delegar cualquier autoridad conferida al Gobernador en virtud de este Artículo y proveer la subdelegación de dicha autoridad, por la presente delego mi autoridad para eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano de acuerdo con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(b)(4) como sigue:

1. El Secretario de NCDHHS puede, al encontrar que la exención proveerá el alivio necesario a las instalaciones de cuidado infantil y a las familias que responden a la pandemia COVID-19 y que no se pondrá en peligro la salud, el bienestar o la seguridad pública, eximir del efecto y la aplicación de cualquiera o de todas las disposiciones dentro de las siguientes regulaciones:
 - i. Capítulo 09 del Título 10A del Código de Administración de Carolina del Norte - Reglamento para el Cuidado Infantil
 - ii. Capítulo 10 del Título 10A del Código de Administración de Carolina del Norte - Cuidado Infantil Subsidiado
2. El Secretario de NCDHHS puede, al encontrar que la exención proporcionará el alivio necesario a los departamentos locales de salud que responden a la pandemia COVID-19, y que no se pondrá en peligro la salud pública, eximir los requisitos de servicios obligatorios del departamento local de salud, según la Sección 10A NCAC [Código de Administración de Carolina del Norte] 46 .0200 y prolongar el período de tiempo para que las enfermeras de salud pública completen la capacitación patrocinada por NCDHHS bajo 10A NCAC [Código de Administración de Carolina del Norte] 46 .0301 (2) (b).
3. Tras la subdelegación de autoridad del Secretario de NCDHHS, la Junta de Acreditación del Departamento Local de Salud Local, al encontrar que la exención proporcionará el alivio necesario a los departamentos locales de salud que responden a la pandemia COVID-19, y que se no pondrá en peligro la salud pública, eximir los requisitos de programación de acreditación de 10A NCAC [Código de Administración de Carolina del Norte] 48A .0205 y otorgar una prolongación de acreditación de no más de doce (12) meses.

Mientras esta Orden Ejecutiva esté en vigencia, una vez que el Secretario o la Junta de Acreditación del Departamento Local de Salud determine que dicho requisito es necesario, el Secretario o la Junta de Acreditación del Departamento de Local de Salud pueden ejercer esta autoridad delegada o subdelegada según corresponda. Las acciones tomadas de conformidad con la delegación o subdelegación de la autoridad otorgada en esta Sección han de ser informadas al Despacho del Gobernador.

Sección 2da. Acceso a cuidado infantil para personal de importancia esencial

Carolina del Norte tiene la necesidad crítica de apoyar al personal de respuesta inicial, al personal de hospital, a proveedores de atención de salud situados en las líneas frontales, al personal de enfermería y de vivienda grupal para adultos, al personal del programa de cuidado infantil, al

personal de servicio de alimentos, a los trabajadores de manejo de emergencias, a los funcionarios de seguridad pública y al demás personal trabajando para mantener a las comunidades seguras y sanas durante la pandemia COVID-19; se tiene la necesidad de cuidar de sus hijos y de aquellos niños que no tienen hogar, o que viven en condiciones de vida inestables o inseguras. Reconociendo que, durante este tiempo, el cuidado infantil es un servicio esencial para estos grupos prioritarios, por la presente exhorto a las comunidades de todo el estado en los condados, ciudades y municipios a apoyar el funcionamiento continuo de las instalaciones de cuidado infantil para niños de todas las edades.

Sección 3ra. Vehículos motorizados

De conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(a)(1), por la presente ordeno al Comisionado de la División de Vehículos Motorizados, que tome las siguientes medidas para proteger al público en general y limitar la propagación del COVID-19:

- a. Limitar los servicios en todas las oficinas de licencias de conducir a una cita solamente.
- b. Alentar a todos los clientes a que limiten las citas sólo para aquellos servicios que no están disponibles en línea por Internet.
- c. Cerrar al público todas las Oficinas de Licencias de Conducir que son de dimensiones insuficientes para mantener el distanciamiento social, que no cuentan con personal suficiente para operar sólo con cita, o que de otra manera no pueden mantener las operaciones normales debido a la pandemia COVID-19.
- d. En la medida de lo factible, ampliar las horas de servicio en las Oficinas de Licencias de Conducir que permanecen en funcionamiento durante el Estado de Emergencia.
- e. Suspender los servicios móviles durante el Estado de Emergencia.
- f. Posponer todas las audiencias relacionadas con la División de Vehículos Motorizados que el estatuto no exige, han de celebrarse dentro de un número determinado de días por un período de sesenta días.
- g. Suspender todas las pruebas en los caminos de aquellos solicitantes que buscan obtener permisos de aprendizaje, licencias de conducir provisionales o licencias de Clase C sin restricciones, realizarlas hasta el momento en que se determine que tales pruebas se pueden hacer con un riesgo mínimo de transmisión del COVID-19. La División, en la medida de lo factible, continuará realizando pruebas de manejo para licencias de Clase A y Clase B y para aquellos solicitantes que deben completar una prueba de manejo en el camino debido a una restricción médica.

Sección 4ta. Exención de ciertos requisitos de registro

Además del alivio anterior provisto en la Orden Ejecutiva Núm. 116 para vehículos en toda el Área de Emergencia que tomen parte en el transporte de suministros médicos y otros equipos en apoyo al Plan, o en otros esfuerzos ante la amenaza de salud pública planteada por COVID-19, y de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 166A-19.30(b)(4) con la aprobación del Consejo de Estado, por la presente eximo la aplicación de los requisitos de registro del N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 20-86.1 y cualquier regulación relacionada en el Capítulo 3 del Título 19A del Código de Administración de Carolina del Norte, que incluye, entre otros, 19A NCAC [Código de Administración de Carolina del Norte] 03E .0400 en la medida en que requiera el cumplimiento inmediato del vehículo con el Plan de Registro Internacional durante el Estado de Emergencia declarado en la Orden Ejecutiva Núm. 116.

Sección 5ta. Exención de ciertos requisitos de renovación de la licencia de conducir comercial (CDL, por sus siglas en inglés) para operadores de autobuses escolares

Para asegurar la operación continua de autobuses escolares y de autobuses de actividades y el transporte de suministros médicos, artículos esenciales en el comercio, el transporte de combustibles esenciales, alimentos, agua y otros suministros y equipos en apoyo del Plan y a otros esfuerzos para abordar la amenaza de salud pública planteada por COVID-19, la División de Vehículos Motorizados y el Departamento de Seguridad Pública, en la medida máxima permitida por la ley estatal y federal, y durante el tiempo que la Declaración del Estado de Emergencia con respecto a COVID-19, de fecha 10 de marzo de 2020, permanezca en su sitio, interpreten con flexibilidad, o eximan la aplicación del N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 20-7 (f) en lo que respecta a la renovación de licencias de conducir comerciales para conductores de autobuses escolares y conductores de autobuses de actividades que tengan una licencia de conductor comercial con endosos tanto "S" (autobús escolar) como "P" (pasajero) que estén prestando asistencia o busquen prestarla, en actividades relacionadas con emergencias.

Sección 6ta. Enmienda de las Secciones 5ta y 6ta de la Orden Ejecutiva Núm. 116

Las Secciones 5ta y 6ta de la Orden Ejecutiva Núm. 116, se enmiendan como sigue:

Sección 5ta. Horas máximas de servicio

Con el fin de garantizar la idoneidad y ubicación de los suministros y recursos para responder ante el COVID-19, el Departamento de Seguridad Pública, ("DPS"), conjuntamente con el Departamento de Transporte de Carolina del Norte ("DOT"), ha de eximir las horas máximas de servicio para los conductores prescritos por el Departamento DPS, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte]. § 20-381, si el conductor transporta suministros médicos, combustibles esenciales, alimentos, agua y otros suministros y equipos en apoyo del Plan, o a otros esfuerzos para abordar la amenaza de salud pública planteada por COVID-19, durante el Estado de Emergencia, o hasta nuevo aviso.

Sección 6ta. Restricciones de altura y peso

El Departamento DPS, conjuntamente con el Departamento DOT, han de eximir ciertas restricciones de tamaño y peso, y las sanciones derivadas bajo el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 20-116, 20-118, and 20-119, ciertos requisitos de registro y sanciones derivadas bajo el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] §§ 105-449.45, 105-449.4 7, y 105-449.49 para vehículos en toda el Área de Emergencia que tomen parte en el transporte de suministros médicos, en el transporte de combustibles esenciales, alimentos, agua y otros suministros y equipos en apoyo al Plan, o a otros esfuerzos para abordar la amenaza de salud pública planteada por COVID-19. Además, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte].§ 20-118.1, el Departamento DPS ha de suspender temporalmente el pesaje de vehículos en toda el Área de Emergencia utilizado para transportar suministros médicos, combustibles esenciales, alimentos, agua, suministros y otros equipos en apoyo del Plan, o a otros esfuerzos para abordar la amenaza de salud pública planteada por COVID-19. Adicionalmente, de conformidad con el N.C. Gen. Stat. [Estatuto General de Carolina del Norte] § 20-118.1, el Departamento DPS ha de suspender temporalmente el pesaje de vehículos utilizados para transportar ganado, aves de corral o cultivos para incluir tala de madera lista para ser cosechada y alimento para ganado y aves de corral en el Área de Emergencia.

Sección 7ta. Diseminación

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia lo evitarían o lo impedirían; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 8va. Fecha de vigencia

Esta Orden Ejecutiva entra en vigor de inmediato y ha de permanecer en vigencia por un período de treinta (30) días, o hasta que sea anulada o reemplazada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva. Cualquier orden emitida por el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos y la Junta Local de Acreditación del Departamento de Salud de acuerdo con la autoridad delegada o subdelegada en esta Orden Ejecutiva, ha de permanecer en vigencia hasta la fecha en que dicha exención finalice, a menos que la autoridad sea anulada o reemplazada explícitamente por otra Orden Ejecutiva aplicable, independientemente de si esta Orden sigue vigente o si se levanta el Estado de Emergencia

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 20º día de marzo del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

Roy Cooper
Gobernador

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

DOY FE:

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado